

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo rad. 2020 -00406

La sociedad demandante, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** distinguida con el Nit. 860.034.594-1, quien actúa a través de procurador judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **RICARDO ZAPATA ESPINOSA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.79.567.271 con fundamento en el título ejecutivo- pagaré No. 02-00073178-03 que reposan a folio 4 a 5 del cuaderno de ejecución.

Como quiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por el artículo 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y, además, cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada, el juzgado,

RES U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **RICARDO ZAPATA ESPINOSA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 02-00073178-03

- 1.1 Por la suma de \$ 79.956.081.00 M/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2 Por la suma de \$5.820.234,48 M/cte. por concepto de intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda, incluidos en el pagaré base de la acción.
- 1.3 Por la suma de \$333.708.65, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda, incluidos en el pagaré base de la acción.
- 1.4 Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el punto 1.1., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho a la Doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 y con la tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 075 Hoy doce (12) de
noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b369658ce7e2fe284c28e6f287232a043d952e4f16a84989e4282bdb104eb52e

Documento generado en 11/11/2020 11:45:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>